lm



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 18/2020

ACTOR: MUNICIPIO **GUAYMAS** DE DE ZARAGOZA. ESTADO DE SONORA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a once de febrero de dos mil veinte, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con lo siguiente:

Número de registro
004553

Las constancias anteriores se recibieron el día siete de febrero del presente ano en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de febrero de dos mil veinte.

Con el escrito de demanda y anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer Martin Adán Ruelas Velderrain, quien se ostenta como Síndico Prosyrador del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Estado de Sonora, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, de dicha entidad, así como en contra del Secretario de Gobierno, el Secretario de Finanzas y el Director del Boletín Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Sonora, en la que impugna lo siguiente:

<u>"ACTO CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICÓ</u>

1.-DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONOFA

a) la aprobación y expedición de la ley de ingresos del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal del año 2020, esencialmente en contra (sic) aprobación permiso o en relación con la deuda a su cargo,-cuyo saldo asciende, a la cantidad de (sic) histórica 1,071 millones de pesos, aproximadamente- bajo esta iniciativa de ley de ingresos 2020 se reclama a la no solicitud a mi ayuntamiento consentimientos, a reestructurarla o refinanciarla la no reducción de las tasas de interés, la extensión del plazo de vencimiento original de los financiamientos, y sobre todo los criterios o fórmulas que aprobaron de participación para nuestro municipio de Guaymas del estado, del total de ingresos federales contemplados en la ley de coordinación fiscal, así como los coeficientes o factores de distribución proyecto de decreto que establece los factores de distribución de participaciones federales al municipio de Guaymas en ejercicio fiscal del año 2020 y además resultantes de la aplicación de las fórmulas propuesta para mi municipio, aprobación del presupuesto inferior a destinado mi municipio diferencia de otros a pesar de ser con mayor habitante y con puerto de altura toda vez que la gobernadora somos de diferentes fuerza política con un (sic) partida sin obra ni mucho menos y obras a particulares ni tan siquiera el problema drenaje pavimentación y alcantarillado que es organismo operador del estado CEA, Comisión Estatal del Agua del Estado de Sonora es importante señalar que la propuesta de financiamiento aprobado, no realizo (sic) dentro de un marco de total transparencia y rendición de cuentas. Toda vez que no se especificó de manera detallada el destino del mismo y, por otro lado, no se realizó dentro de un marco de la mayor eficiencia en su proceder, fuera de la ley de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios para su contratación. Aunado a que los actos que se les reclaman son la participación que tuvieron en la aprobación, expedición, promulgación, refrendo y publicación del decreto que contiene la ley de ingresos del estado de Sonora, para el ejercicio fiscal de dos mil veinte, específicamente en lo dispuesto en que autoriza al gobierno del estado el endeudamiento a largo plazo así como la publicación de dicha autorización en el periódico oficial del estado,

- 2.-DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE SONORA. La promulgación y expedición de la Ley de Ingresos del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal del año 2020 en que se (sic) contienen las disposiciones legales reclamadas.
- 3.- DEL SECRETARIO DE GOBIERNO. El refrendo de la Ley citada en el punto que antecede
- 4. DEL DIRECTOR DEL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA. La publicación de la Ley de Ingresos del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal del año 2020. De fecha 27 de diciembre del año 2019 publicación especial
- 5. DEL SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO DE SONORA. La aplicación y ejecución, por si o por conducto de sus subordinados, de las disposiciones legales de la Ley

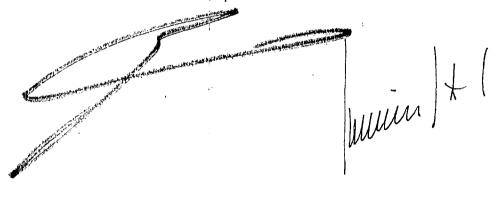
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 18/2020

de Ingresos del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal del año 2020, todos los oficios, actos, decretos, y/o resoluciones que sirvieron como antecedente directo para la emisión de los actos reclamados en los párrafos que preceden

-En este punto conviene precisar que esa Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que, por "Presupuesto de Egresos" se entiende el decreto que contempla y autoriza las erogaciones necesarias para la realización de las actividades, obras y servicios públicos durante un periodo determinado. Así, el Presupuesto de Egresos, en cuanto a su aspecto material, tiene el carácter de un acto administrativo y no de una ley; es decir, no participa de la generalidad, como característica esencial de ésta.1".

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



NAC/DVH 1

¹Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

²Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]

³Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)

a. Cuando se impugnen con motivo de su publicación las mismas normas; (...)

⁴ Determinación comunicada mediante oficio número **SGA/MFEN/84/2018**, de ocho de enero de dos mil dieciocho, suscrito por el Secrétario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.